

ESCRITURA No 1662 / 91

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CORPORACION ATLANTICA
COTLAN C. A.

CUANTIA: S/. 2' 000.000,00.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Junio de mil
novecientos noventa y uno, ante mí, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado,

Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores: HESSEL
BRIONES DE DE LA TORRE, casada, ejecutiva; WILLIAM CARLOS DE LA TORRE
LEON, casado, ejecutivo; y, CESAR ALVARADO NORIEGA, casado, Licenciado
en Jurisprudencia, CARLOTA LUCIA ITURRALDE DE ALVARADO, casada,
Obstetriz; y, RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO, casado, Economista,
MIRIAM MARITZA MONTOYA DE DE LA TORRE, casada, Arquitecta; y, VICENTE
JAVIER BARRIGA PERALTA, casado, Ingeniero Comercial; y, LUCILA ISABEL
CAVAGNARO DE BARRIGA, casada, secretaria; y, MERLIN DENIS QUINONEZ,
soltero, contador.- Los comparecientes son de nacionalidades

ecuatorianas, con domicilios y residencias en esta ciudad, mayores de
edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la

presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que
proceden por sus propios derechos con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el

siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución
de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas

siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la
celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de
constituir la compañía anónima que se denominará CORPORACION ATLANTICA



COTLAN C. A., los señores: Uno.- HESSEL BRIONES DE DE LA TORRE, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, señor WILLIAM CARLOS DE LA TORRE LEON, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada con la antes mencionada señora; Dos.- CESAR ALVARADO NORIEGA, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Jurisprudencia, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, señora CARLOTA LUCIA ITURRALDE DE ALVARADO, de estado civil casada, de profesión Obstetrix, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada con el antes mencionado señor. Tres.- RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO, de estado civil casado, de profesión Economista, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, señora MIRIAM MARITZA MONTOYA DE DE LA TORRE, de estado civil casada, de profesión Arquitecta, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada con el antes mencionado señor. Cuatro.- VICENTE JAVIER BARRIGA PERALTA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, señora LUCILA ISABEL CAVAGNARO DE BARRIGA, de estado civil casada, de profesión secretaria, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada con el antes mencionado señor. Cinco.- MERLIN DENIS QUINONEZ, de estado civil soltero, de profesión contador, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; b)

WILLIAM CARLOS DE LA TORRE LEON, CARLOTA LUCIA ITURRALDE DE ALVARADO, MIRIAM MARITZA MONTOYA DE DE LA TORRE, LUCILA ISABEL CAVAGNARO DE BARRIGA, cónyuges de los señores HESSEL BRIONES DE DE LA TORRE, CESAR ALVARADO NORIEGA, RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO, VICENTE JAVIER BARRIGA PERALTA, respectivamente comparecen para autorizar expresamente la suscripción de acciones que hacen sus conyuges dentro de la compañía Corporación ATLANTICA COTLAN C.A. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Público Ecuatoriano que le fueren aplicables y por Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA denominada CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad de la construcción en general, compra-venta, arrendamiento, tenencia y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles, actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales y edificaciones en propiedad horizontal. Procesamiento y comercialización de materiales de construcción. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y



usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzados y la materias primas que las componen. Importación, compra-venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima anexa (pulpa, tinta, etc.). Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamientos y comercialización de instalación de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales. Compra-venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánica y textiles. Importar y exportar maquinarias industriales. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra-venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de condelería, artículos e instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compra-venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o

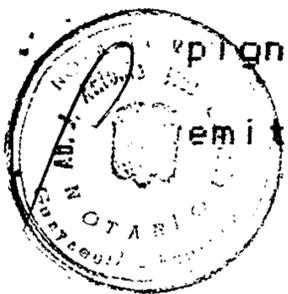
compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina. Artículo de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercado de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación bancos pesqueros, instalar sus



planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. también se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas, y de participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional; mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parque mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:- ARTICULO QUINTO:- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO:- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO:- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose emitir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o hipotecación de las misma.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras



estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañía.- CAPITULO

TERCERO:- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o

del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario; luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán

los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán en vigor inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la



representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en sus casos de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver

acerca de los asuntos que le corresponden por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ~~ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.~~ Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el producto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien



tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguientes manera: Uno.- HESSEL BRIONES DE DE LA TORRE, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Dos.- CESAR ALVARADO NORIEGA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Tres.- RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Cuatro.- VICENTE JAVIER BARRIGA PERALTA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil;

sucres; -Cinco.- MERLIN DENIS QUINONEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- b) DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-: Uno) HESSEL BRIONES DE LA TORRES, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones de un mil sucres cada una, esto es, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones suscritas por este accionista; Dos) CESAR ALVARADO NORIEGA, ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de la acción suscrita por este accionista; Tres) RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO, ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de la acción suscrita por este accionista; Cuatro) VICENTE JAVIER BARRIGA PERALTA, ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de la acción suscrita por este accionista; Cinco) MERLIN DENIS QUINONEZ, ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de la acción suscrita





BANCO
DE LA
PRODUCCION S. A.

009

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SRA. HESSEL BRIONES DE DE LA TORRE	S/. 499.000,00
SR. CESAR ALVARADO NORIEGA	S/. 250,00
SR. RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO	S/. 250,00
SR. VICENTE JAVIER BARRIGA PERALTA	S/. 250,00
SR. MERLIN DENIS QUIÑONEZ	S/. 250,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100-----

S/. 500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

GUAYAQUIL, 12 DE JUNIO DE 1.991

FECHA

[Handwritten Signature]
BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA



AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 530211
APARTADO A-38 QUITO - ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR
TELEFONOS: 36041 - 306515

por este accionista.- El saldo del capital suscrito deberá ser pagado en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se agrega a esta Escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital con lo que se acredita el cumplimiento de lo previsto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.-

Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que consulten la validéz de este instrumento. Se deja

constancia que el Abogado Julio Bravo Moscoso queda autorizado por nosotros para que realice todos los trámites

a obtener la legalización de esta escritura en el Registro Mercantil y para que obtenga

el número de Registro Unico de Contribuyente debiendo entender esta nuestra declaración como poder amplio y suficiente y copiar como documentos habilitantes los que se

acompañan.- Firmado) Abogado Julio Bravo Moscoso, registro Profesional número cinco mil quinientos cuarenta y siete.-

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de

Integración de Capital.- Leída que les fué la presente escritura de principio de fin por mí, el Notario en alta voz

a los comparecientes, éstos lo aprueban y ratifican en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fé.



Messsel Briones de la Torre

MESSSEL BRIONES DE LA TORRE
C.P. 09-06863873
C.U. 006-181

William Carlos de la Torre Leon

WILLIAM CARLOS DE LA TORRE LEON
C.C. 09-04088218
C.U. 012-068

Cesar Alvarado N.
CESAR ALVARADO NORIEGA

C.C. 09-02259621

C.V. 008-062

Carlota Lucía Iturralde de Alvarado
CARLOTA LUCIA ITURRALDE DE ALVARADO

C.C. 0902891407

C.V. 118-146

Raul Armando de la Torre Ronquillo
RAUL ARMANDO DE LA TORRE RONQUILLO

C.C. 09-02300029

C.V. 0967129

Miriam Maritza Montoya de la Torre
MIRIAM MARITZA MONTOYA DE LA TORRE

C.C. 00405853461

C.V. 202-084

Vicente Javier Barriga Peralta
VICENTE JAVIER BARRIGA PERALTA

C.C. 09-03268324

C.V. 005-111

Lucila Isabel Cavagnaro de Barriga
LUCILA ISABEL CAVAGNARO DE BARRIGA

LUCILA ISABEL CAVAGNARO DE BARRIGA

09-03127256

009-124

Merlin Denis Guinonez
MERLIN DENIS GUINONEZ

C.C. 0906421631

C.V. 031027

Ab. J. Antonio Haz Quevedo
AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN DIEZ ROJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A.

[Handwritten signature]
Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

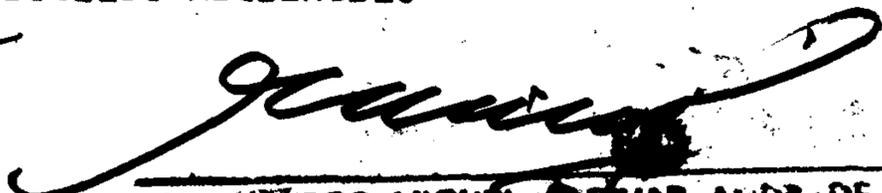
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de una Sociedad Anónima denominada "Corporación Atlántica Cotlan C.A.", de fecha 24 de Junio de 1.991, he tomado nota de su aprobación, dictada por el Doctor Gerardo Peña Matheus Superintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución número 91-2-1-1-0002178, dictada el 15 de Agosto de 1.991.- Guayaquil, 20 de Agosto de 1991.- De todo lo cual doy fé.-

[Handwritten signature]
Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0002178, dictada el 15 de Agosto de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda ins

crita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañia Denominada CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A., de fojas 22.646 a 22.663, Número ~~2.594~~ del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el Número 16.033 del Repertorio.-Guayaquil, Agosto veinte y seis de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañia CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A. -Guayaquil, Agosto veinte y seis de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto veinte y seis de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 13.360,00

La presente escritura, inscrita en el Registro Mercantil el día 26 de Agosto de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Agosto veinte y seis de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 009860

025

12 6 SEP 1991

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

CORPORACION ATLANTICA COTLAN C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.